



Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2021-00542-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandada : **SANDRA VIVIANA LOZADA**

Una vez revisado el presente expediente, se observa que por auto de 7 de octubre de 2022 se ordenó requerir por segunda vez a la Secretaría de Movilidad de Ibagué para que procediera al levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas IGX 064 lo cual es improcedente, teniendo en cuenta la constancia suscrita por el oficial mayor del juzgado que obra en el cartulario.

Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DEJARÁ SIN EFECTOS el auto de fecha 7 de octubre de 2022, que ordenó requerir por segunda vez a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 7 de octubre de 2022, que ordenó requerir por segunda vez a la Secretaría de Movilidad de Ibagué para que procediera al levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas IGX 064, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez